

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 11001-40-03-036-2023-00253-00.**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, contra **LUISA FERNANDA MORA GIRALDO** y **CARLOS AUGUSTO CÓRDOBA MORA**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el Pagaré No. 1053816797.**

a. Por la suma de **\$96.751.138,00 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 23.90% anual sin que supere los topes de usura, , desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$ 173.530 m/cte.**, por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de **\$ 7.566.310,48 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

d. Por la suma de **\$ 2.102.202,30 m/cte.**, por intereses moratorios causados y no pagados debidamente instrumentados en el pagaré.

e. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO: RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al Dr. JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.**

Notifíquese (2),

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **27 de marzo de 2023** a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*